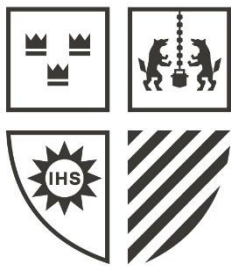


**ANEXO 2**



**VICERRECTORADO  
DE INVESTIGACIÓN**  
Universidad Antonio  
Ruiz de Montoya

**MANUAL DEL COMITÉ DE ÉTICA DE LA  
INVESTIGACIÓN E INTEGRIDAD  
CIENTÍFICA DE LA UNIVERSIDAD  
ANTONIO RUIZ DE MONTOYA**



## ÍNDICE

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES .....	4
CAPÍTULO ÚNICO: DISPOSICIONES GENERALES .....	4
Artículo 1.- Objetivo .....	4
Artículo 2.- Ámbito de aplicación .....	4
Artículo 3.- Base legal .....	4
Artículo 4.- Definición de términos .....	5
TÍTULO II: REVISIÓN ÉTICA.....	5
CAPÍTULO I: INVESTIGACIÓN A CARGO DE DOCENTES.....	5
Artículo 5.- Etapa I: Presentación de proyecto.....	5
Artículo 6.- Etapa II: Revisión preliminar.....	5
Artículo 7.- Etapa III: Evaluación.....	6
Artículo 8.- Etapa IV: Emisión y comunicación de resultados.....	6
Artículo 9.- Reconsideración de resultados.....	6
Artículo 10.- Apelación de resultados .....	7
Artículo 11.- Cambios en el proyecto de investigación.....	7
Artículo 12.- Desarrollo de la investigación .....	7
Artículo 13.- Cambios en la investigación .....	7
Artículo 14.- Presentación de la investigación .....	8
CAPÍTULO II: INVESTIGACIÓN A CARGO DE ESTUDIANTES/EGRESADOS .....	8
Artículo 15.- Producto académico para obtener un grado o título .....	8
Artículo 16.- Producto académico en la formación.....	8
Artículo 17.- Producto académico fuera de la formación .....	9
CAPÍTULO III: INVESTIGACIÓN A CARGO DE OTROS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA .....	9
Artículo 18.- Producción científica de la comunidad universitaria .....	9
CAPÍTULO IV: INVESTIGACIÓN A CARGO DE PERSONAS EXTERNAS .....	9
Artículo 19.- Producción científica de la comunidad académica externa .....	9
TÍTULO III: VIGILANCIA Y MONITOREO DE LA INVESTIGACIÓN .....	9
CAPÍTULO I: VIGILANCIA Y MONITOREO .....	9
Artículo 20.- Vigilancia del cumplimiento de las normas éticas .....	9
Artículo 21.- Monitoreo de investigaciones aprobadas.....	10
Artículo 22.- Mecanismos de monitoreo.....	10
CAPÍTULO II: GESTIÓN DE INCIDENCIAS Y DENUNCIAS .....	10
Artículo 23.- Identificación de incidencias en el monitoreo .....	10
Artículo 24.- Recepción y evaluación preliminar de denuncias.....	10
Artículo 25.- Acciones ante incidencias detectadas en el monitoreo y denuncias .....	11
CAPÍTULO III: SUSPENSIÓN Y REVOCACIÓN DEL AVAL ÉTICO .....	11
Artículo 26.- Ámbito de aplicación del procedimiento .....	11
Artículo 27.- Causales de suspensión o revocación .....	12
Artículo 28.- Procedimiento de suspensión y revocación .....	12
Artículo 29.- Efectos de la revocación .....	13



<b>Artículo 30.- Apelación de dictamen .....</b>	<b>13</b>
<b>DISPOSICIONES FINALES .....</b>	<b>14</b>

**Elaborado por:**

Comité de Ética de la  
Investigación e Integridad  
Científica

**Revisado por:**

Análisis e Innovación de la  
Producción Científica

**Aprobado por:**

Vicerrectorado de  
Investigación

Página **3** de **14**



## **TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES**

### **CAPÍTULO ÚNICO: DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Artículo 1.- Objetivo**

El presente Manual tiene como objetivo establecer los lineamientos que deberá cumplir el investigador(a) en la presentación de sus trabajos para obtener la aprobación del Comité de Ética de la Investigación e Integridad Científica de la Universidad Antonio Ruiz de Montoya (en adelante “el Comité”).

#### **Artículo 2.- Ámbito de aplicación**

La aplicación y cumplimiento del presente Manual es de carácter obligatorio para toda la comunidad universitaria que esté realizando investigación, así como personal externo asociado, sin importar si dicha investigación se ha realizado de manera *ad honorem* o si ha sido financiada por la universidad o de manera externa.

#### **Artículo 3.- Base legal**

El presente Manual tiene como base legal las siguientes normas:

- Ley N°28303, Ley marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica.
- Ley N°28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica.
- Ley N°30035, Ley que regula el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación
- Ley N°30220, Ley Universitaria.
- Ley N°30407, Ley de Protección y Bienestar Animal.
- Resolución de Presidencia de CONCYTEC N° 129-2019-P, Código Nacional de la Integridad Científica
- Estatuto de la Universidad Antonio Ruiz de Montoya
- Reglamento Docente de la Universidad Antonio Ruiz de Montoya
- Reglamento de grados y títulos de pre y posgrado de la Universidad Antonio Ruiz de Montoya
- Reglamento de Propiedad Intelectual e Integridad Científica.
- Reglamento del Comité de Ética de la Investigación e Integridad Científica de la Universidad Antonio Ruiz de Montoya

**Elaborado por:**

Comité de Ética de la  
Investigación e Integridad  
Científica

**Revisado por:**

Análisis e Innovación de la  
Producción Científica

**Aprobado por:**

Vicerrectorado de  
Investigación

Página **4** de **14**

#### Artículo 4.- Definición de términos

De acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento del Comité de Ética de la Investigación e Integridad Científica, está sujeta a revisión ética toda investigación que involucre la participación de seres humanos, la utilización de animales y/o la intervención de un ecosistema, así como la que implique el tratamiento de datos personales, información sensible o presente riesgos éticos relevantes. En ese sentido, a lo largo de este Manual se usará el término investigación para referirse a este tipo. Toda investigación fuera de esta definición está exonerada de la revisión ética, por lo que no está sujeta a los procedimientos que se definan.

Al hacer referencia al investigador, este puede ser el único investigador o el investigador principal de un equipo de investigación. Se entiende que toda comunicación con el Comité es con el investigador principal, quien es responsable del desarrollo de la investigación.

## TÍTULO II: REVISIÓN ÉTICA

### CAPÍTULO I: INVESTIGACIÓN A CARGO DE DOCENTES

#### Artículo 5.- Etapa I: Presentación de proyecto

Por iniciativa propia o por indicación de la oficina de Desarrollo de la Investigación, el investigador deberá presentar su proyecto de investigación ante el Comité, empleando el canal virtual habilitado para tal fin.

El proyecto deberá presentarse utilizando el formato oficial vigente, adjuntando los otros documentos complementarios necesarios para la evaluación del Comité.

Una vez recibida la documentación, el Secretario Técnico del Comité procederá a inscribir el proyecto en el registro oficial de proyectos pendientes de revisión por el Comité e informará de esta recepción al investigador.

#### Artículo 6.- Etapa II: Revisión preliminar

El Secretario Técnico del Comité revisará que el expediente cumpla con el formato establecido y la documentación completa. Esta revisión se realizará en un plazo máximo de **quince (15) días hábiles** contados desde la presentación.

Si el expediente presenta omisiones o errores de forma, el Secretario Técnico lo devolverá al investigador(a) con las observaciones correspondientes.

Elaborado por:

Comité de Ética de la  
Investigación e Integridad  
Científica

Revisado por:

Análisis e Innovación de la  
Producción Científica

Aprobado por:

Vicerrectorado de  
Investigación

Página 5 de 14



El investigador(a) tendrá un plazo de **quince (15) días hábiles** para subsanar las observaciones y remitir nuevamente el documento corregido. De no hacerlo en el plazo, la solicitud se considerará no presentada.

Aquellos planes que cumplan con los requisitos de admisibilidad pasarán a la evaluación ética.

#### **Artículo 7.- Etapa III: Evaluación**

El Presidente designará a un miembro del Comité, con experiencia en la disciplina y/o la temática del proyecto de investigación, para que este realice al análisis de fondo de la propuesta. El Presidente también puede designarse a sí mismo como miembro revisor. Asimismo, en casos de alta complejidad, la revisión podrá estar a cargo de dos o más miembros del Comité.

El miembro del Comité designado evaluará los planes admitidos verificando el cumplimiento de los principios éticos universales y la protección de los sujetos de estudio (humanos, animales o ecosistemas).

El proceso de evaluación tendrá una duración máxima de **treinta (30) días hábiles**.

El miembro del Comité designado emitirá un Informe de Resultados que podrá ser: Aprobado, Observado (con solicitud de cambios sustanciales) o Desaprobado. En caso de desaprobación u observación, el informe detallará explícitamente los motivos y fundamentos de la decisión.

El Presidente del Comité dará su conformidad para la emisión de los resultados. En caso el Presidente haya sido el evaluador, la conformidad la brindará el Vicepresidente. En situaciones que determine el Presidente, el informe podrá ser discutido por el Comité en pleno.

#### **Artículo 8.- Etapa IV: Emisión y comunicación de resultados**

El Secretario Técnico remitirá al investigador(a) el dictamen oficial (Carta de Aprobación o Informe de Observaciones/Desaprobación) en un plazo no mayor a **quince (15) días hábiles** posteriores a la decisión del Comité.

La comunicación incluirá, en caso de dictámenes desfavorables, el sustento técnico y ético que motiva la decisión para conocimiento del interesado.

#### **Artículo 9.- Reconsideración de resultados**

En el caso se haya desaprobado el proyecto de Investigación, el investigador tendrá un plazo

**Elaborado por:**

Comité de Ética de la  
Investigación e Integridad  
Científica

**Revisado por:**

Análisis e Innovación de la  
Producción Científica

**Aprobado por:**

Vicerrectorado de  
Investigación

Página **6** de **14**



máximo de **quince (15) días hábiles** desde la recepción del informe para presentar una solicitud de reconsideración ante el Comité.

El Secretario Técnico del Comité recibirá la solicitud de reconsideración y la trasladará al Comité en pleno para su revisión. El plazo máximo de traslado será de **cinco (5) días hábiles**.

El Comité en pleno tendrá el plazo de **quince (15) días hábiles** para volver a evaluar y contestar las reconsideraciones presentadas por los investigadores. Se podrá confirmar o cambiar la decisión tomada.

El Secretario Técnico del Comité comunicará la respuesta a la reconsideración dentro de los **cinco (5) días hábiles** a emitida la respuesta.

#### **Artículo 10.- Apelación de resultados**

En el caso de que el investigador no se encuentre conforme con el resultado emitido por el Comité respecto a la reconsideración enviada, podrá apelar ante el Vicerrectorado de Investigación.

El Vicerrectorado de Investigación evaluará los casos recibidos y tendrá un máximo de **treinta (30) días hábiles** para atender y dar respuesta a la solicitud, pudiendo revocar o confirmar la decisión. La decisión que se tome es inapelable.

#### **Artículo 11.- Cambios en el proyecto de investigación**

Si, con posterioridad a la aprobación y antes del inicio de la investigación, se requiere modificar el contenido del proyecto aprobado, el investigador deberá comunicarlo al Comité dentro de los **cinco (5) días hábiles** de conocida la necesidad de la modificación.

El Comité podrá solicitar que se vuelva a presentar el proyecto de investigación y se inicie de nuevo las etapas del proceso o, caso contrario, que se prosiga con la investigación dejando constancia de tales cambios.

#### **Artículo 12.- Desarrollo de la investigación**

Una vez aprobado el Plan de Investigación el/la investigador realizará el trabajo de acuerdo con el cronograma presentado al Comité.

#### **Artículo 13.- Cambios en la investigación**

**Elaborado por:**

Comité de Ética de la  
Investigación e Integridad  
Científica

**Revisado por:**

Análisis e Innovación de la  
Producción Científica

**Aprobado por:**

Vicerrectorado de  
Investigación

Página 7 de 14



Si en el curso del desarrollo de la investigación se producen cambios que alteren las condiciones aprobadas, el investigador deberá comunicarlo al Comité dentro de los **cinco (5) días hábiles** de conocida la necesidad del cambio.

El Comité deberá tener en cuenta dichos cambios para ver el resultado de la investigación.

#### **Artículo 14.- Presentación de la investigación**

Luego de terminada la investigación el investigador, deberá remitir la investigación terminada al Comité para su revisión.

### **CAPÍTULO II: INVESTIGACIÓN A CARGO DE ESTUDIANTES/EGRESADOS**

#### **Artículo 15.- Producto académico para obtener un grado o título**

En el caso de producto académico para obtener un grado o título, el estudiante o egresado presentará su proyecto ante la Comisión de Grados y Títulos de su Facultad o a la Comisión de Grados Académicos de la Escuela de Posgrado. La Comisión estará a cargo de la revisión ética cuyo riesgo sea determinado como leve o moderado, de acuerdo con los lineamientos vigentes del Comité.

En caso el proyecto se determine con un riesgo alto, la Comisión lo remitirá para evaluación del Comité. En este caso, el proyecto será revisado de acuerdo con el procedimiento detallado en el Capítulo I del presente título. La comunicación en esta revisión será entre la Comisión y el Comité.

Las Comisiones de Grados y Títulos y la Comisión de Grados Académicos deberán reportar al Comité sobre los proyectos que han pasado por revisión ética al menos una vez al año.

#### **Artículo 16.- Producto académico en la formación**

El aseguramiento del cuidado ético en todo producto académico producto de una investigación realizada en el transcurso de la formación del estudiante será responsabilidad exclusiva del docente a cargo del curso.

El docente a cargo del curso determinará la manera en la que asegurará este cuidado ético, de acuerdo con los criterios pedagógicos que considere adecuado. El Comité puede aconsejar, si así lo solicita el docente.

Si se desea que este producto académico sea publicado, se requerirá la opinión previa y expresa

**Elaborado por:**

Comité de Ética de la  
Investigación e Integridad  
Científica

**Revisado por:**

Análisis e Innovación de la  
Producción Científica

**Aprobado por:**

Vicerrectorado de  
Investigación

Página **8** de **14**



del Comité. El docente puede solicitar esta opinión mediante comunicación escrita adjuntando el producto académico. El Comité emitirá una opinión dentro de los siguientes **quince (15) días hábiles** de recibida la comunicación

#### **Artículo 17.- Producto académico fuera de la formación**

Los proyectos de investigación a cargo de estudiantes o egresados que no hayan sido contemplados en el artículo 16 y 17 serán revisados de acuerdo con el procedimiento detallado en el Capítulo I del presente título.

### **CAPÍTULO III: INVESTIGACIÓN A CARGO DE OTROS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA**

#### **Artículo 18.- Producción científica de la comunidad universitaria**

Los proyectos de investigación a cargo de miembros de la comunidad universitaria que no hayan sido abordados en el Capítulo I y II del presente título del Manual serán revisados de acuerdo con el procedimiento detallado en el Capítulo I.

### **CAPÍTULO IV: INVESTIGACIÓN A CARGO DE PERSONAS EXTERNAS**

#### **Artículo 19.- Producción científica de la comunidad académica externa**

La comunidad académica externa podrá presentar proyectos de investigación para ser revisados por el Comité, los cuales serán revisados de acuerdo con el procedimiento detallado en el Capítulo I del presente título. Para ser admitidos, los proyectos no deberán haber sido objeto de evaluación previa por ningún otro Comité de Ética en la Investigación.

La solicitud de revisión estará sujeta al abono previo de los derechos correspondientes que, en su caso, se establezcan.

## **TÍTULO III: VIGILANCIA Y MONITOREO DE LA INVESTIGACIÓN**

### **CAPÍTULO I: VIGILANCIA Y MONITOREO**

#### **Artículo 20.- Vigilancia del cumplimiento de las normas éticas**

El Comité vigilará permanentemente todas las investigaciones realizadas en la UARM para asegurar que cumplan con las normas éticas y de integridad científica, promoviendo la protección de los participantes en investigación, el bienestar de los animales, la protección de

**Elaborado por:**

Comité de Ética de la  
Investigación e Integridad  
Científica

**Revisado por:**

Análisis e Innovación de la  
Producción Científica

**Aprobado por:**

Vicerrectorado de  
Investigación

Página 9 de 14



los ecosistemas y la transparencia en los métodos utilizados.

En el marco de esta función, el Comité podrá recibir información o denuncias relacionadas con posibles incumplimientos y adoptar las acciones de monitoreo o derivación que correspondan.

#### **Artículo 21.- Monitoreo de investigaciones aprobadas**

El Comité realizará el monitoreo de las investigaciones que ha aprobado, con el fin de verificar que se desarrollen conforme al protocolo autorizado y a las normas éticas y de integridad científica aplicables.

#### **Artículo 22.- Mecanismos de monitoreo**

El monitoreo podrá realizarse mediante la revisión de informes de avance o informes finales, la evaluación de modificaciones al protocolo de investigación, la solicitud de información adicional a los investigadores responsables, visitas de evaluación, u otros mecanismos que el Comité considere pertinentes.

La periodicidad y modalidad del monitoreo se determinarán en función del nivel de riesgo ético de la investigación, su duración y las características de la población o de los elementos involucrados en el estudio.

### **CAPÍTULO II: GESTIÓN DE INCIDENCIAS Y DENUNCIAS**

#### **Artículo 23.- Identificación de incidencias en el monitoreo**

Como resultado de las acciones de monitoreo, el Comité podrá identificar incidencias en el desarrollo de una investigación. Estas pueden ser:

- a) **Incidencias menores:** Desviaciones administrativas o formales que no afectan los aspectos éticos sustantivos ni incrementan el riesgo para los participantes.
- b) **Incidencias mayores:** Desviaciones que afectan los aspectos éticos, incrementan el riesgo para los participantes, o vulneran principios de integridad científica.

#### **Artículo 24.- Recepción y evaluación preliminar de denuncias**

El Comité podrá recibir denuncias relacionadas con posibles faltas a la ética de la investigación o a la integridad científica cometidas por investigadores de la comunidad universitaria antes, durante o después de la ejecución de una investigación.

Las denuncias podrán presentarse por cualquier miembro de la comunidad universitaria o por

**Elaborado por:**

Comité de Ética de la  
Investigación e Integridad  
Científica

**Revisado por:**

Análisis e Innovación de la  
Producción Científica

**Aprobado por:**

Vicerrectorado de  
Investigación

Página **10** de **14**



terceros, y se mantendrá en reserva la identidad del denunciante. La denuncia deberá contener, en la medida de lo posible, una descripción clara de los hechos y, de ser el caso, los medios probatorios correspondientes. Estas se realizarán mediante el canal habilitado por el Comité.

Recibida la denuncia, el Presidente realizará una evaluación preliminar en un plazo no mayor de **diez (10) días hábiles**, con el fin de determinar:

- a) Si la denuncia es manifiestamente infundada o carece de objeto, en cuyo caso se procederá a su archivo, comunicando esta decisión al denunciante.
- b) Si la denuncia se refiere a aspectos que son de competencia del Comité, en cuyo caso se iniciarán las acciones ante incidencias y denuncias previsto en el artículo 25.
- c) Si la denuncia contiene indicios de faltas que exceden la competencia del Comité (ej. faltas administrativas, penales), se derivará a las instancias universitarias competentes, adjuntando un informe preliminar.

### **Artículo 25.- Acciones ante incidencias detectadas en el monitoreo y denuncias**

Identificada una incidencia en el marco del monitoreo regular o determinada la validez de una denuncia, el Comité procederá de la siguiente manera:

1. **Comunicación inicial:** El Secretario Técnico notificará por escrito al investigador sobre la incidencia detectada, otorgando un plazo de **diez (10) días hábiles** para que presente sus descargos o aclaraciones.
2. **Evaluación de descargos:** Recibidos los descargos, o vencido el plazo sin que estos se presenten, el Comité en pleno evaluará la situación en un plazo máximo de **diez (10) días hábiles**.
3. **Resolución y medidas:** El Comité emitirá una comunicación motivada que podrá disponer una o más de las siguientes medidas:
  - a) Archivo por tratarse de una incidencia subsanada o sin relevancia ética.
  - b) Recomendaciones para mejorar los procesos de la investigación.
  - c) Solicitud de modificación del protocolo para ajustarse a lo efectivamente realizado o para corregir desviaciones.
  - d) Plan de medidas correctivas que el investigador deberá implementar en un plazo determinado, sujeto a verificación posterior.
  - e) Comunicación del caso a las instancias competentes de la Universidad si se advierten indicios de faltas disciplinarias.
  - f) Inicio del procedimiento de suspensión o revocación del aval ético, conforme al Capítulo III, cuando las incidencias constituyan causales graves.

## **CAPÍTULO III: SUSPENSIÓN Y REVOCACIÓN DEL AVAL ÉTICO**

### **Artículo 26.- Ámbito de aplicación del procedimiento**

**Elaborado por:**

Comité de Ética de la  
Investigación e Integridad  
Científica

**Revisado por:**

Análisis e Innovación de la  
Producción Científica

**Aprobado por:**

Vicerrectorado de  
Investigación

Página **11** de **14**



El procedimiento de suspensión o revocación del aval ético se aplicará únicamente en los casos de mayor gravedad, cuando las incidencias detectadas en el monitoreo o en la gestión de denuncias no puedan ser resueltas mediante las medidas correctivas previstas en el artículo 26, o cuando concurren las causales establecidas en el presente capítulo.

### Artículo 27.- Causales de suspensión o revocación

Son causales para iniciar el procedimiento de suspensión temporal o revocación definitiva del aval ético:

- a) Incumplimiento grave del protocolo aprobado: Cuando se verifiquen desviaciones sustanciales que afecten los aspectos éticos fundamentales de la investigación (ej. procedimientos de consentimiento informado no autorizados, cambio de metodología que incremente el riesgo no reportado).
- b) Aparición de riesgos no previstos: Cuando durante la ejecución surjan evidencias de riesgos o daños para los participantes, el bienestar animal o los ecosistemas, que no fueron identificados ni evaluados en el protocolo inicial.
- c) Falta a la integridad científica: Cuando se detecten indicios fundados de malas prácticas como fabricación, falsificación o plagio de datos, o uso indebido de información confidencial.
- d) Incumplimiento reiterado o injustificado de medidas correctivas: Cuando el investigador no subsane, en los plazos otorgados, las observaciones o incumplimientos previamente notificados por el Comité.
- e) Obstrucción a la labor de vigilancia: Cuando el investigador impida o dificulte de manera injustificada y reiterada las acciones de monitoreo del Comité.

### Artículo 28.- Procedimiento de suspensión y revocación

El procedimiento se sujetará a las siguientes reglas:

1. Inicio: El procedimiento se iniciará por acuerdo del Comité en pleno cuando se verifique la concurrencia de alguna de las causales señaladas en el artículo 27.
2. Suspensión preventiva (medida cautelar):
  - a) En casos de riesgo inminente y grave para los participantes, animales, ecosistemas o la integridad de la investigación, el Presidente podrá disponer la suspensión preventiva del aval ético como medida cautelar.
  - b) Esta medida será notificada al investigador responsable en un plazo máximo de 24 horas, junto con las razones que la motivan.
  - c) La suspensión preventiva no podrá exceder de **quince (15) días hábiles**, periodo en el cual deberá resolverse la situación de fondo.

Elaborado por:

Comité de Ética de la  
Investigación e Integridad  
Científica

Revisado por:

Análisis e Innovación de la  
Producción Científica

Aprobado por:

Vicerrectorado de  
Investigación

Página 12 de 14



3. Traslado y derecho a la defensa:

- a) Iniciado el procedimiento o decretada una medida preventiva, se notificará al investigador responsable, otorgándole un plazo de **diez (10) días hábiles** para que presente por escrito sus descargos y, de ser el caso, ofrezca y acompañe las pruebas que considere pertinentes.
- b) Durante este plazo, el investigador y su equipo (de ser el caso) tendrán acceso al expediente y al informe que motivó el inicio del procedimiento.

4. Resolución:

- a) Vencido el plazo para presentar descargos, el Comité evaluará los argumentos y las pruebas en un plazo máximo de **diez (10) días hábiles**, prorrogables por única vez por **cinco (5) días hábiles** adicionales mediante decisión motivada.
- b) El Comité emitirá una resolución motivada que deberá ser notificada al investigador responsable y a las instancias pertinentes. Dicha resolución podrá contener lo siguiente:
  - i. Archivar el procedimiento y, de haberse decretado, levantar la suspensión preventiva.
  - ii. Confirmar la suspensión temporal del aval ético, estableciendo condiciones y un plazo para que el investigador subsane las deficiencias identificadas.
  - iii. Revocar definitivamente el aval ético, comunicando esta decisión al investigador, a las instancias que financian el proyecto y a las autoridades universitarias competentes para las acciones disciplinarias que correspondan conforme a la normativa institucional vigente.

#### Artículo 29.- Efectos de la revocación

La revocación definitiva del aval ético implica la imposibilidad de continuar ejecutando la investigación y de utilizar los datos obtenidos a partir de la fecha de la notificación de la resolución, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas o disciplinarias que pudieran derivarse.

#### Artículo 30.- Apelación de dictamen

En el caso de que el investigador no se encuentre conforme con el dictamen emitido por el Comité respecto a la revocación del aval ético, podrá apelar ante el Vicerrectorado de Investigación.

El Vicerrectorado de Investigación evaluará el caso recibido y tendrá un máximo de **treinta (30) días hábiles** para atender y dar respuesta a la solicitud, pudiendo revocar o confirmar la decisión. La decisión que se tome es inapelable.

Elaborado por:

Comité de Ética de la  
Investigación e Integridad  
Científica

Revisado por:

Análisis e Innovación de la  
Producción Científica

Aprobado por:

Vicerrectorado de  
Investigación

Página 13 de 14



### **DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 31.-** El Comité reconoce la legitimidad de las evaluaciones realizadas previamente en materia de investigación, a la entrada en vigor del presente Manual.

**Artículo 32.-** Los supuestos no contemplados en el presente Manual serán resueltos por el Comité, y comunicados al Vicerrectorado de Investigación.



**Elaborado por:**

Comité de Ética de la  
Investigación e Integridad  
Científica

**Revisado por:**

Análisis e Innovación de la  
Producción Científica

**Aprobado por:**

Vicerrectorado de  
Investigación

Página **14** de **14**